

JURISPRUDENCIA

SOBRE

DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

2018

Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia,
Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala,
Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay,
Perú, República Dominicana y Uruguay

COMITÉS MONITORES DE DERECHOS HUMANOS DE
NACIONES UNIDAS (CCPR)

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES
UNIDAS (CDH)

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS (CIDH)

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE
BELÉM DO PARÁ (MESECVI)

**Comité de Derechos Humanos: Observaciones
referidas a las mujeres y las niñas**

Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las Mujeres 2018

Comités Monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas Consejo de
Derechos Humanos de las Naciones Unidas Comisión Interamericana de
Derechos Humanos Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do
Pará

SISTEMATIZACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS NACIONALES: DIEGO GUEVARA

Lima, Perú Jirón Caracas 2624 Jesús María, Lima - Perú. Telefax (511) 463 9237

Con el apoyo de: Fondo Mujeres del Sur, Liderando desde el Sur, Diakonia, Sigrid
Rausing Trust y la Marea Verde.

<https://cladem.org> ISBN 978-99967-828-6-2 © 2018 Comité de América Latina y
el Caribe para la Defensa de Derechos de las Mujeres (CLADEM)

Índice general

1	Comité de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas	5
	1° Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Costa Rica.	5
	C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones	6

Comité de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

1º Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Costa Rica.¹

1. El Comité examinó el sexto informe periódico de Costa Rica (CCPR/C/CRI/6) en sus sesiones 3248ª y 3249ª (CCPR/C/SR.3248 y 3249), celebradas los días 16 y 17 de marzo de 2016. En su 3259ª sesión, celebrada el 24 de marzo de 2016, aprobó las siguientes observaciones finales.

(...)

¹ CCPR/C/CRI/CO/6, 21 de abril de 2016

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones²

(...)

Igualdad de género

15. A pesar de las medidas adoptadas para promover la igualdad de género, preocupa al Comité la significativa brecha salarial existente entre hombres y mujeres y las altas tasas de desempleo femenino. Además, le preocupa que a pesar de los resultados obtenidos mediante la implementación del sistema de cuotas, la participación de las mujeres, especialmente de mujeres indígenas y afrodescendientes, en puestos de toma de decisiones continúe siendo baja (art. 3).
16. **El Estado parte debe continuar sus esfuerzos para eliminar la brecha salarial que sigue existiendo entre las mujeres y los hombres. El Comité anima al Estado parte a adoptar medidas especiales temporales que sean necesarias para seguir aumentando la participación de las mujeres en la vida pública en todos los niveles del Estado, así como su representación en puestos directivos en el sector privado.**

Aborto

17. Preocupa al Comité que el aborto únicamente está permitido cuando existe un riesgo grave para la vida y la salud de la mujer embarazada y que la legislación no permita otras excepciones como en casos de violación, incesto y de discapacidad fatal del feto. Además, le preocupa que en la práctica el aborto sea inaccesible incluso cuando responde al único motivo permitido, debido a la ausencia de protocolos que determinen cuándo procede su realización, lo que lleva a las mujeres embarazadas a buscar servicios de abortos clandestinos que ponen en peligro su vida y su salud. También preocupa al Comité la información según la cual mujeres han sido víctimas

²Las recomendaciones se encuentran en negrita.

de violencia por parte de personal médico y en algunos casos incluso se les ha denegado el acceso a procedimientos médicos básicos (arts. 3, 6, 7 y 17).

18. El Estado parte debe:

- a. **Revisar su legislación sobre el aborto a fin de incluir motivos adicionales para la interrupción voluntaria del embarazo, inclusive cuando el embarazo sea consecuencia de una violación o incesto y en caso de discapacidad fatal del feto, con el fin de garantizar que las barreras legales no causen a las mujeres recurrir al aborto clandestino que pone su vida y su salud en riesgo;**
- b. **Adoptar rápidamente un protocolo que garantice el acceso al aborto cuando exista un riesgo para la vida o salud de la mujer;**
- c. **Asegurar que los servicios de salud sexual y reproductiva sean accesibles para todas las mujeres y adolescentes;**
- d. **Continuar sus esfuerzos en los programas de educación de carácter formal (en las escuelas) e informal (a través de los medios de difusión y otras formas de comunicación) sobre la importancia del uso de anticonceptivos y los derechos en materia de salud sexual y reproductiva, y asegurar su aplicación;**
- e. **Velar por que los casos de violencia contra mujeres en los servicios de salud sean debida y rigurosamente investigados, enjuiciados y sancionados de forma apropiada.**

Fertilización in vitro

19. Aun cuando el Comité toma nota de la adopción del Decreto Ejecutivo núm. 39210 del 10 de septiembre de 2015 sobre la autorización para la realización de la técnica de reproducción asistida de fecundación in vitro y transferencia embrionaria, le preocupa que aún existan obstáculos excesivos para acceder dicha técnica (arts. 17 y 23).

20. **El Estado parte debe tomar todas las medidas para perseguir su intención expresada de eliminar la prohibición de la técnica de fertilización in vitro y para evitar restricciones excesivas al ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 17 y 23 del Pacto por parte de las personas que deseen hacer uso de dicha técnica de reproducción.**

Violencia contra las mujeres y los niños

21. A pesar del marco legislativo existente para proteger a las mujeres contra la violencia, el Comité está preocupado por la prevalencia de la violencia contra la mujer, incluyendo violencia doméstica y casos de femicidios. Además, le preocupa el bajo número de condenas contra autores de actos de violencia y el número insuficiente de albergues para las víctimas. Preocupan también al Comité los altos índices de violencia contra los niños (arts. 3, 6, 7 y 24).
22. **El Estado parte debe:**
 - a. **Tomar las medidas que sean necesarias para eliminar la violencia contra la mujer, y establecer un sistema que permita el acceso a un recurso efectivo, incluyendo rehabilitación para las víctimas;**
 - b. **Multiplicar el número de albergues que cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios;**
 - c. **Adoptar las medidas legislativas y administrativas necesarias para prevenir y sancionar todo tipo de violencia contra mujeres y niños;**
 - d. **Establecer un sistema de denuncia y una base de datos sobre los actos de violencia contra las mujeres y los niños para poder analizarlos y adoptar medidas adecuadas al respecto.**